

**EN EL CASO DE UN PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE EN VIRTUD DEL CAPÍTULO 10 DEL TRATADO DE
LIBRE COMERCIO REPÚBLICA DOMINICANA-CENTROAMÉRICA-ESTADOS UNIDOS Y EL
REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CNUDMI
(2010)**

DAVID AVEN Y OTROS C. LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
(UNCT/15/3)

RESOLUCIÓN PROCESAL N.º 1

Eduardo Siqueiros T., Presidente
C. Mark Baker, Árbitro
Pedro Nikken, Árbitro

Secretario del Tribunal
Francisco Grob

10 de septiembre de 2015

David Aven y otros c. República de Costa Rica
(Caso CNUDMI N.º UNCT/15/3)
Resolución Procesal N.º 1

Índice de Contenidos

1.	Reglas de Arbitraje aplicables	4
2.	Constitución del Tribunal y Declaraciones de sus Miembros	4
3.	Representación de las Partes	4
4.	Autoridad Administrativa	5
5.	Secretario del Tribunal.....	5
6.	Depósito de las Costas	6
7.	Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal	6
8.	Sede del Arbitraje	7
9.	Lugar de las Audiencias.....	7
10.	Idiomas del procedimiento, traducción e interpretación.....	7
11.	Transmisión de comunicaciones escritas	9
12.	Presencia y quórum.....	9
13.	Decisiones del Tribunal	9
14.	Delegación de la facultad de fijar plazos	10
15.	Presentación de documentos	10
16.	Número de copias y forma de presentación de los escritos de las partes	11
17.	Medidas cautelares de protección	13
18.	Competencia del Tribunal.....	13
19.	Número y orden de los escritos.....	13
20.	Exhibición de Documentos	13
21.	Calendario Procesal	14
22.	Declaraciones testimoniales e informes periciales	16
23.	Interrogatorio de testigos y peritos	16
24.	Reunión de organización previa a la audiencia y otras reuniones de organización.....	17
25.	Audiencias.....	17
26.	Registros de audiencias y sesiones	18
27.	Memoriales posteriores a la audiencia y declaración sobre los costos	18
	Anexo A – Calendario	19

David Aven y otros c. República de Costa Rica
(Caso CNUDMI N.º UNCT/15/3)
Resolución Procesal N.º 1

Introducción

La primera sesión del Tribunal se celebró el día 3 de septiembre de 2015 en la sede del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) en Washington, D.C.

Participaron de esa sesión:

Miembros del Tribunal:

Eduardo Siqueiros T., Presidente
C. Mark Baker, Árbitro
Pedro Nikken, Árbitro

Secretariado del CIADI:

Francisco Grob, Secretario del Tribunal

En representación de las Demandantes:

Sr. George Burn Vinson & Elkins RLLP
Sr. Todd Weiler, SJD Independiente
Sr. Peter Danysh Vinson & Elkins RLLP

En representación de la Demandada:

Christian Leathley Herbert Smith Freehills
Amal Bouchenaki Herbert Smith Freehills
José Carlos Quirce Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica (COMEX)

Por vía telefónica:

Florencia Villaggi Herbert Smith Freehills
Adriana González Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica (COMEX)
Karima Sauma Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica (COMEX)
Julián Aguilar Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica (COMEX)
Arianna Arce Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica (COMEX)

El Presidente inauguró la sesión a las 10:10 am y dio la bienvenida a los participantes. El Presidente presentó al Tribunal y al Secretario del Tribunal (Secretario del Tribunal o Secretario) e invitó a las partes a presentar a sus respectivos representantes.

El Tribunal y las partes consideraron lo siguiente:

- El Borrador de Agenda distribuido por el Presidente del Tribunal el día 11 de agosto de 2015.

Se levantó la sesión a la 1:30 pm.

David Aven y otros c. República de Costa Rica
(Caso CNUDMI N.º UNCT/15/3)
Resolución Procesal N.º 1

Se realizó una grabación de audio de la sesión, la cual fue depositada en los archivos del CIADI. La grabación de audio fue posteriormente distribuida a los Miembros del Tribunal y a las partes.

Habiéndose celebrado la sesión, el Tribunal emite la presente resolución:

Resolución

La primera Resolución Procesal establece las Reglas Procesales que regirán este arbitraje. El calendario procesal acordado se adjunta como Anexo A.

1. Reglas de Arbitraje aplicables

Artículo 1 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI
Artículos 10.16.3 (c), 10.16.5 y 10.22 del DR-CAFTA

1.1. Este procedimiento se desarrolla de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, versión revisada en 2010, excepto en lo modificado por la Sección B del Capítulo 10 del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos (el “DR-CAFTA”).

2. Constitución del Tribunal y Declaraciones de sus Miembros

Sección II del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI
Artículo 10.19 del DR-CAFTA

2.1. El Tribunal se constituyó el día 4 de agosto de 2015, de conformidad con el DR-CAFTA y el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI.

2.2. Las partes confirmaron que el Tribunal se constituyó adecuadamente y que ninguna de ellas tiene objeción alguna respecto del nombramiento de los Miembros del Tribunal.

2.3. Los Miembros del Tribunal confirmaron que, a su leal saber y entender, no existen circunstancias que pudieran generar dudas justificables en cuanto a su imparcialidad o independencia, y que en caso de que surjan algunas de estas circunstancias, las divulgarán prontamente.

3. Representación de las Partes

Artículo 5 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI

3.1. Cada parte estará representada por sus respectivos abogados enumerados *infra* y podrá designar a otras personas mediante notificación oportuna al Tribunal y al Secretario del Tribunal de dicha designación, conforme a lo previsto por el Artículo 5 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI.

Por las Demandantes
Sr. George Burn

Por la Demandada
Sra. Adriana González

David Aven y otros c. República de Costa Rica
(Caso CNUDMI N.º UNCT/15/3)
Resolución Procesal N.º 1

Sra. Justine Moxham
Sr. Alexander Slade
Vinson & Elkins RLLP
City Point, Piso 33º
One Ropemaker Street
Londres EC2Y 9UE
Reino Unido
y
Dr. Todd Weiler
2014 Valleyrun Blvd- Unidad 19
Ontario N6G 5N8
Canadá
y
Sr. Peter Danysh
Vinson & Elkins LLP
1001 Fannin Street - Suite 2500
Houston, TX
EE.UU.

Sra. Karima Sauma
Sr. Julián Aguilar
Sra. Arianna Arce
Ministerio de Comercio Exterior
de Costa Rica
Autopista Próspera Fernández, costado
oeste del Hospital Cima,
Apartado Postal 297 -1007 Centro Colón,
Escazú, Costa Rica
y
Sr. Christian Leathley
Sr. Laurence Shore
Sra. Florencia Villaggi
Sra. Amal Bouchenaki
Herbert Smith Freehills LLP
450 Lexington Avenue, piso 14º
Nueva York, NY 10017

4. Autoridad Administrativa

4.1. Las partes acordaron que el CIADI administrará este caso. El CIADI brindará servicios administrativos completos en relación con el presente arbitraje. El costo de los servicios del CIADI se incluirá en los costos del arbitraje.

5. Secretario del Tribunal

5.1. El Secretario del Tribunal es Francisco Grob, Consejero Jurídico del CIADI. Las partes confirmaron que no tienen objeción alguna a la designación del Sr. Grob como Secretario del Tribunal.

5.2. Para enviar copias de comunicaciones mediante correo electrónico, correo postal y servicio de mensajería internacional / entregas de paquetes al Secretariado del CIADI, los detalles de contacto son los siguientes:

Francisco Grob
Consejero Jurídico
CIADI
1818 H Street, NW, Washington, D.C. 20433 EE. UU.
MSN J2-200
Tel. +1 (202) 458-5072
Fax: + 1 (202) 522-2615
Correo electrónico: fgrob@worldbank.org

5.3. Para las entregas de mensajería locales, los detalles de contacto son:

David Aven y otros c. República de Costa Rica
(Caso CNUDMI N.º UNCT/15/3)
Resolución Procesal N.º 1

Francisco Grob
CIADI
701 18th St, NW (“Edificio J”)
2º Piso
Washington, D.C. 20006
Tel.: + 1 (202) 458-5072

6. Depósito de las Costas

Artículos 40 - 43 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI

- 6.1. Las partes sufragarán las costas del arbitraje en partes iguales, sin perjuicio de la decisión final del Tribunal sobre la asignación de costas con arreglo al Artículo 42 del Reglamento de la CNUDMI.
- 6.2. Mediante carta de fecha 1 de septiembre de 2015, el CIADI solicitó a cada parte el pago al Centro de \$200.000 dólares de los Estados Unidos de América para cubrir los costos iniciales del procedimiento.
- 6.3. El Tribunal puede solicitar depósitos suplementarios a las partes en la medida en que sean necesarios. Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de un estado de cuenta provisional que brinde detalles de los costos directos del procedimiento, incluidos los honorarios generales y gastos de todos los árbitros.
- 6.4. Con posterioridad a la emisión de una resolución de término o del laudo final, el Tribunal deberá rendir cuenta a las partes de los depósitos recibidos y devolver a las partes cualquier saldo no utilizado.

7. Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal

Artículo 41 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI

- 7.1. Los honorarios y gastos de cada Miembro del Tribunal deberán ser determinados y pagados de la siguiente manera:
 - 7.1.1. El Tribunal propuso a las partes que sus honorarios se establezcan por hora en la suma de \$750 dólares de los Estados Unidos de América para cada árbitro por igual, y este honorario fue aceptado durante la sesión.
 - 7.1.2. Además, cada Miembro del Tribunal tendrá derecho a recibir reembolso por cualquier gasto directo incurrido razonablemente con relación a este caso, incluidos gastos de viaje y gastos de subsistencia cuando se encuentren fuera de su lugar habitual de residencia.
- 7.2. Cada Miembro del Tribunal deberá presentar trimestralmente sus reclamos de honorarios y gastos al Secretariado del CIADI.

David Aven y otros c. República de Costa Rica
(Caso CNUDMI N.º UNCT/15/3)
Resolución Procesal N.º 1

8. Sede del Arbitraje

Artículo 18 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI
Artículo 10.20.1 del DR-CAFTA

- 8.1. Londres, Inglaterra, será el lugar del arbitraje.
- 8.2. El Tribunal podrá reunirse en cualquier otro lugar que considere apropiado para las deliberaciones.

9. Lugar de las Audiencias

- 9.1. Washington, D.C. será el lugar de las audiencias.
- 9.2. Salvo acuerdo en contrario de las partes, el Tribunal podrá reunirse en cualquier otro sitio que considere apropiado para cualquier otro propósito, incluidas las audiencias.

10. Idiomas del procedimiento, traducción e interpretación

Artículo 19 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI

- 10.1. Los idiomas procesales del arbitraje serán el español y el inglés.
- 10.2. Las comunicaciones de rutina, administrativas o procesales dirigidas a las partes, al Tribunal, o al Secretariado del CIADI o enviadas por estos podrán ser sólo en inglés (sin que sea necesario su traducción al español).

Escritos principales y Anexos o Autoridades Legales de las Partes

- 10.3. Los escritos se deberán presentar en inglés, debiendo acompañarse una traducción al español dentro de los 15 días siguientes o dentro del plazo adicional que las partes pudieran acordar o el Tribunal pudiera disponer, a instancia de cualquiera de ellas, para documentos específicos.
- 10.4. Los dictámenes periciales, las declaraciones testimoniales y cualquier otro documento adjunto podrán presentarse en español o en inglés. Deberá acompañarse una traducción de estos documentos al otro idioma procesal dentro de los 15 días posteriores a esa fecha o en el plazo que las partes acuerden o el Tribunal disponga para documentos específicos.
- 10.5. No es necesario que se traduzcan al idioma español los anexos o autoridades legales en idioma inglés. Sólo será necesario traducir al inglés los anexos o autoridades legales en idioma español cuando un extracto o sección pertinente sea invocada y citada por una parte. Una traducción más amplia podrá ser solicitada por el Tribunal u ofrecida por propia iniciativa de la parte interesada.

David Aven y otros c. República de Costa Rica
(Caso CNUDMI N.º UNCT/15/3)
Resolución Procesal N.º 1

- 10.6. Todo anexo o autoridad legal que no se encuentre redactado ni en español ni en inglés deberá ser traducido al idioma inglés (y al idioma español de conformidad con la §10.5 *supra*).
- 10.7. En el supuesto de que el Tribunal solicite traducciones adicionales (por ejemplo, traducciones nuevas, más amplias o completas), deberá notificar a la parte que presentó el documento. Esa parte se comprometerá a traducir el respectivo documento dentro de los 15 días posteriores a la solicitud del Tribunal. Los gastos por esas traducciones deberán ser sufragados por el Secretariado con los fondos recibidos por concepto de pagos anticipados efectuados por las partes, sin perjuicio de la decisión final del Tribunal en materia de asignación de costas.
- 10.8. En caso de cualquier discrepancia entre los documentos traducidos y los originales, deberán prevalecer los originales.
- 10.9. Las traducciones no tendrán que estar certificadas, salvo que exista una disputa sobre la traducción presentada y la parte que cuestiona la traducción, o el Tribunal, requiera específicamente una versión certificada.
- 10.10. Los documentos intercambiados entre las partes para la Exhibición de Documentos no tendrán que ser traducidos. Sólo los documentos incorporados al expediente del arbitraje deberán estar sujetos a las reglas mencionadas anteriormente.

Audiencias o llamadas telefónicas

- 10.11. Las audiencias sobre cuestiones procesales (incluso aquellas celebradas mediante teleconferencia) podrán realizarse sólo en idioma inglés.
- 10.12. Toda audiencia (incluso mediante teleconferencia) sobre el fondo, incluida cualquier audiencia que pudiera haber sobre Jurisdicción, deberá ser interpretada en forma simultánea (o consecutiva en el caso de que se celebren mediante teleconferencia o videoconferencia) en su totalidad del inglés al español y viceversa. La declaración de un testigo llamado para ser interrogado durante la audiencia que prefiera declarar en su lengua materna deberá ser interpretada simultáneamente a ambos idiomas.
- 10.13. En el supuesto de que un testigo o perito necesite declarar en un idioma distinto del español o el inglés, las partes informarán al Tribunal de ello, lo antes posible, y en todo caso, a más a tardar en la reunión de organización previa a la audiencia (véase §24 *infra*).
- 10.14. El Secretariado del CIADI se encargará de los preparativos de los servicios de traducción que se prestarán durante las audiencias.
- 10.15. Los costos de interpretación y traducción prestados durante la audiencia serán sufragados con los depósitos realizados por las partes, sin perjuicio de la decisión del Tribunal sobre cuál de las partes deberá en definitiva soportar estos costos.

David Aven y otros c. República de Costa Rica
(Caso CNUDMI N.º UNCT/15/3)
Resolución Procesal N.º 1

Comunicaciones del Tribunal excepto cualquier Laudo Parcial, sobre Jurisdicción, Preliminar o Final

10.16. El Tribunal podrá dictar inicialmente cualquier resolución o decisión en idioma inglés y posteriormente dictar tal resolución o decisión en idioma español. En caso de inconsistencia, prevalecerá la versión en idioma inglés.

Laudo Parcial, sobre Jurisdicción o Final del Tribunal

10.17. El Tribunal dictará cualquier Laudo (como quiera que sea definido) simultáneamente en idioma español y en idioma inglés. En caso de inconsistencia, prevalecerá la versión en idioma inglés.

11. Transmisión de comunicaciones escritas

Artículo 17(4) del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI

11.1. El Secretariado del CIADI deberá ser el canal de las comunicaciones escritas entre las partes y el Tribunal.

11.2. Las comunicaciones escritas de cada parte deberán ser transmitidas por correo electrónico u otro medio electrónico a la parte contraria y al Secretario del Tribunal, quien las transmitirá al Tribunal.

11.3. Las versiones electrónicas de las comunicaciones que el Tribunal haya ordenado presentar de manera simultánea deberán ser enviadas sólo al Secretario del Tribunal, quien las enviará a la parte contraria y al Tribunal.

11.4. El Secretario del Tribunal no deberá ser copiado en comunicaciones directas entre las partes cuando dichas comunicaciones no estén destinadas a ser transmitidas al Tribunal.

12. Presencia y quórum

12.1. La presencia de todos los Miembros del Tribunal constituye quórum para sus reuniones, incluyendo por cualquier medio de comunicación apropiado.

13. Decisiones del Tribunal

Artículo 33 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI

13.1. Las decisiones del Tribunal deberán adoptarse por voto mayoritario de los árbitros. En lo que se refiere a cuestiones de procedimiento, si no hubiera mayoría o si el Tribunal hubiese autorizado al Presidente a hacerlo, este podrá decidir por sí solo, sin perjuicio de una eventual revisión por el Tribunal en pleno.

David Aven y otros c. República de Costa Rica
(Caso CNUDMI N.º UNCT/15/3)
Resolución Procesal N.º 1

- 13.2. Las resoluciones del Tribunal en materia procesal podrán ser comunicadas a las partes por el Secretario del Tribunal en forma de carta o correo electrónico.
14. Delegación de la facultad de fijar plazos
- 14.1. El Presidente podrá fijar y extender los plazos establecidos para completar las diferentes etapas del procedimiento.
- 14.2. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente deberá consultar con los otros Miembros del Tribunal. Si la cuestión es urgente, el Presidente podrá fijar o prorrogar los plazos sin consultar a los demás miembros del Tribunal, sujeto a la posible reconsideración de tal decisión por el Tribunal en pleno.
15. Presentación de documentos
Artículo 27 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI
Artículo 10.21 del DR-CAFTA
- 15.1. Los escritos principales deberán estar acompañados de la prueba documental en la que se basen las partes. Las partes podrán presentar prueba adicional en sus escritos de Réplica y Dúplica tendiente a responder o refutar la prueba presentada por la parte contraria.
- 15.2. Los documentos deberán ser presentados en la manera y forma indicada en §16 *infra*.
- 15.3. A ninguna de las partes se le permitirá presentar documentos adicionales o de respuesta luego de su última presentación escrita respectiva, salvo en circunstancias excepcionales y a discreción del Tribunal, siempre que exista una petición escrita y fundamentada de la parte interesada, seguida de observaciones de la parte contraria.
- 15.3.1. En caso de que una de las partes solicite autorización para presentar documentos adicionales o de respuesta, esa parte no podrá anexar a su solicitud los documentos que esté solicitando presentar.
- 15.3.2. Si el Tribunal admite la solicitud de presentación de documentos adicionales o de respuesta, el Tribunal deberá asegurarse de que la otra parte tenga la oportunidad suficiente para presentar sus observaciones con respecto a tales documentos.
- 15.4. El Tribunal podrá requerir a las partes que presenten documentos u otra prueba dentro del plazo que determine el tribunal.
- 15.5. Los documentos deberán ser presentados de la siguiente forma:
- 15.5.1. Los anexos documentales deben ser numerados en forma consecutiva a lo largo del procedimiento.

David Aven y otros c. República de Costa Rica
(Caso CNUDMI N.º UNCT/15/3)
Resolución Procesal N.º 1

- 15.5.2. El número de cada Anexo que contenga un documento presentado por la Demandante estará precedido por la letra “C”. El número de cada Anexo que contenga un documento presentado por la Demandada estará precedido por la letra “R”.
- 15.5.3. Cada Anexo deberá llevar un separador debidamente identificado con el número de Anexo correspondiente en la etiqueta.
- 15.5.4. Una parte podrá presentar diversos documentos relacionados con el mismo tema dentro de un mismo Anexo, numerando cada página de dicho Anexo en forma separada y consecutiva.
- 15.5.5. Los Anexos también deberán ser presentados en formato PDF, comenzando con el número “C-0001” y “R-0001,” respectivamente.
- 15.5.6. Las copias de la prueba documental se reputarán auténticas, salvo que hayan sido específicamente objetadas por alguna de las partes, en cuyo caso, el Tribunal determinará si su autenticación es necesaria.
- 15.6. El Tribunal alienta a las partes a acordar, en la medida de lo posible, un legajo conjunto de documentos organizados en orden cronológico, o en su defecto, a remitirse a documentos incluidos en el legajo probatorio de la otra parte.
- 15.7. En aras de evitar la duplicación de presentaciones, las partes deberán presentar todos los documentos sólo una vez adjuntándolos a sus escritos principales. Los documentos que hayan sido así presentados no requieren ser presentados de nuevo junto con las declaraciones testimoniales, aún si se hace referencia a los mismos en tales declaraciones.
- 15.8. Los anexos demostrativos (tales como diapositivas en PowerPoint, gráficos, tabulaciones, etc.) podrán ser utilizados en cualquier audiencia, siempre y cuando los mismos no contengan nueva evidencia. Cada parte deberá enumerar sus anexos demostrativos en forma consecutiva, e indicar en cada anexo demostrativo el número de documento de dónde proviene. Al comenzar la respectiva exposición en la audiencia, la parte que presente tales anexos deberá entregar una copia impresa de los mismos a la parte contraria, a los Miembros del Tribunal, al Secretario del Tribunal, a los estenógrafos y a los intérpretes.
16. Número de copias y forma de presentación de los escritos de las partes
Artículo 17(4) del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI
- 16.1. En la fecha de presentación, las partes deberán enviar por correo electrónico al Secretario del Tribunal y a la contraparte una versión electrónica del escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales y una lista de anexos

David Aven y otros c. República de Costa Rica
(Caso CNUDMI N.º UNCT/15/3)
Resolución Procesal N.º 1

documentales¹, y subir el escrito principal junto con toda la documentación de soporte a la carpeta de la plataforma de intercambio de archivos creada por el CIADI a los fines de este caso.

16.1.1. Al siguiente día hábil a la presentación electrónica, las partes deberán enviar por servicio de mensajería internacional (*Courier*) al Secretario del Tribunal:

16.1.1.1. Una copia impresa no encuadernada en hoja tamaño carta de la presentación completa, que incluya los originales firmados del escrito principal, las declaraciones testimoniales y los informes periciales, junto con los anexos documentales (pero excluyendo las autoridades legales);

16.1.1.2. por lo menos cuatro copias impresas en tamaño carta de la presentación completa, que incluya los escritos principales, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, y los anexos documentales (pero excluyendo las autoridades legales); y

16.1.1.3. por lo menos cinco dispositivos USB, con copias de la presentación completa, que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales y las autoridades legales.

16.2. Las autoridades legales deberán presentarse solamente en formato electrónico, a menos que el Tribunal específicamente solicite una copia impresa.

16.3. Las versiones electrónicas de los escritos principales deberán estar en formato que permita búsqueda fácil (es decir, OCR PDF o Word).

16.4. Los escritos principales deberán estar acompañados por un índice con hipervínculo a la documentación de soporte.

16.5. La fecha oficial de recepción de un escrito o comunicación será aquella fecha en la que la versión electrónica sea enviada al Secretario del Tribunal.

16.6. Se considerará que una presentación se ha realizado dentro del plazo si es enviada por una parte antes de la media noche, hora de Washington, D.C., en la fecha debida.

16.7. Las direcciones de los Miembros del Tribunal son las siguientes:

Lic. Eduardo Siqueiros T.
Hogan Lovells BSTL, S.C.
Paseo de Tamarindos 150-PB
Bosques de las Lomas
Cuajimalpa de Morelos
México, D.F. 05120

¹ Sírvanse tomar nota de que el servidor del Banco Mundial no acepta correos electrónicos mayores a 25 MB.

David Aven y otros c. República de Costa Rica
(Caso CNUDMI N.º UNCT/15/3)
Resolución Procesal N.º 1

eduardo.siqueiros@hoganlovells.com

Sr. C. Mark Baker
Norton Rose Fulbright US LLP
Fulbright Tower
1301 McKinney
Suite 5100
Houston, TX 77010-3095
mark.baker@nortonrosefulbright.com

Prof. Pedro Nikken
Baumeister & Brewer
Torre América - PH "B"
Avenida Venezuela de Bello Monte
1050
Caracas, Venezuela
pnikken@bblegal.com
pedro.nikken@gmail.com

17. Medidas cautelares de protección
Artículo 26 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI
Artículo 10.20.8 del DR-CAFTA
- 17.1. Las Demandantes se reservan sus derechos de solicitar medidas cautelares.
18. Competencia del Tribunal
Artículo 23 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI
- 18.1. La Demandada se reservó su derecho de objetar la competencia y solicitar la bifurcación del procedimiento.
19. Número y orden de los escritos
Artículos 23- 25 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI
Artículo 10.20.2 al Artículo 10.20.5 del DR-CAFTA
- 19.1. El número y el orden de los escritos acordados por las partes se indica en §21 *infra*.
20. Exhibición de Documentos
- 20.1. Los Artículos 3 y 9 de las Reglas de la IBA sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional de 2010 podrán servir de guía al Tribunal y a las partes con respecto a la exhibición de documentos en este caso.
- 20.2. La solicitud, respuestas u objeciones a la solicitud, la réplica a las respuestas u objeciones a la solicitud, y las decisiones del Tribunal a las que se hace referencia en esta Sección se registrarán en una presentación conjunta en formato de Tabla

David Aven y otros c. República de Costa Rica
(Caso CNUDMI N.º UNCT/15/3)
Resolución Procesal N.º 1

Redfern.

21. Calendario Procesal

- 21.1. Las Demandantes deberán presentar su Memorial (incluidos todos los anexos documentales, declaraciones testimoniales e informes periciales que invoquen) a más tardar el día 27 de noviembre de 2015.
- 21.2. La Demandada deberá notificar si planteará excepciones a la jurisdicción o admisibilidad, y deberá solicitar la bifurcación del procedimiento dentro a más tardar dentro de las tres semanas contadas a partir de la recepción del Memorial de las Demandantes, es decir, a más tardar, el día 18 de diciembre de 2015.
- 21.3. En caso de que la Demandada decida no plantear excepciones a la jurisdicción o admisibilidad, o si no se ordenase la bifurcación del procedimiento:
 - 21.3.1. La Demandada deberá presentar su Memorial de Contestación (incluidos todos los anexos documentales, declaraciones testimoniales e informes periciales que invoque la Demandada) dentro de las 17 semanas contadas a partir de la fecha de recepción del Memorial de las Demandantes, es decir, a más tardar, el día 25 de marzo de 2016.
 - 21.3.2. Cada parte deberá presentar su solicitud de exhibición de documentos en la forma de una Tabla Redfern dentro de las tres semanas posteriores a la presentación del Memorial de Contestación de la Demandada, es decir, a más tardar, el día 15 de abril de 2016.
 - 21.3.3. Cada parte deberá exhibir los documentos solicitados o presentar por escrito sus respuestas u objeciones a los documentos solicitados en la forma de una Tabla Redfern dentro de las 5 semanas contadas a partir de la solicitud de exhibición de documentos, es decir, a más tardar, el día 20 de mayo de 2016.
 - 21.3.4. Las partes deberán presentar al Tribunal sus Tablas Redfern completas dentro de las dos semanas posteriores a esa fecha, es decir, a más tardar, el día 3 de junio de 2016.
 - 21.3.5. El Tribunal hará sus mejores esfuerzos para pronunciarse sobre las objeciones dentro de las 2 semanas de su recepción, es decir, a más tardar, el día 17 de junio de 2016.
 - 21.3.6. Cada parte deberá exhibir aquellos documentos cuya objeción no haya sido aceptada por el Tribunal dentro de las 3 semanas contadas a partir de dicho pronunciamiento, es decir, a más tardar, el día 8 de julio de 2016.
 - 21.3.7. Las Demandantes deberán presentar un Memorial de Réplica dentro de los 4 meses contados a partir de la fecha de recepción del Memorial de Contestación de

David Aven y otros c. República de Costa Rica
(Caso CNUDMI N.º UNCT/15/3)
Resolución Procesal N.º 1

la Demandada, es decir, a más tardar el 28 de julio de 2016.

- 21.3.8. La Demandada deberá presentar un Memorial de Dúplica dentro de las 12 semanas contadas a partir de la fecha de recepción del Memorial de Réplica de las Demandantes, es decir, a más tardar, el día 21 de octubre de 2016.
- 21.3.9. Cada parte deberá informar al Tribunal del testigo o los testigos que esa parte planeé convocar a efectos del contrainterrogatorio y de los testigos que necesiten interpretación durante la audiencia, dentro de las 3 semanas siguientes contadas a partir de la fecha de recepción del Memorial de Dúplica de la Demandada, es decir, a más tardar, el día 4 de noviembre de 2016.
- 21.3.10. Las partes deberán presentar un borrador del calendario acordado para la audiencia sobre el fondo dentro de las 3 semanas contadas a partir de la fecha de recepción del Memorial de Dúplica de la Demandada, es decir, a más tardar, el día 4 de noviembre de 2016.
- 21.3.11. Se celebrará una conferencia de organización previa a la audiencia 4 semanas después de la recepción del Memorial de Dúplica de la Demandada, es decir, a más tardar, el día 11 de noviembre de 2016.
- 21.3.12. La audiencia se celebrará desde el día 5 de diciembre de 2016 hasta el día 9 de diciembre de 2016. Las partes y el Tribunal deberán reservarse el lunes siguiente, el día 12 de diciembre de 2016, en caso de que sea necesario.
- 21.4. En el supuesto de que hubiere excepciones a la jurisdicción o admisibilidad y el Tribunal decidiera bifurcar el procedimiento:
- 21.4.1. La Demandada deberá presentar las excepciones a la jurisdicción o admisibilidad dentro de las 6 semanas contadas a partir de la fecha indicada en la §21.2 *supra*, es decir, a más tardar, el día 29 de enero de 2016.
- 21.4.2. Las Demandantes deberán presentar una respuesta dentro de las 6 semanas contadas a partir de la fecha de recepción de las excepciones a la jurisdicción, es decir, a más tardar, el día 11 de marzo de 2016.
- 21.4.3. La Demandada deberá presentar una réplica dentro de las 3 semanas contadas a partir de la fecha de recepción de la respuesta, es decir, a más tardar, el día 1 de abril de 2016.
- 21.4.4. Las Demandantes deberán presentar una dúplica dentro de las 3 semanas contadas a partir de la fecha de recepción de la réplica, es decir, a más tardar, el día 22 de abril de 2016.
- 21.4.5. La audiencia se celebrará el día 13 de mayo de 2016.

David Aven y otros c. República de Costa Rica
(Caso CNUDMI N.º UNCT/15/3)
Resolución Procesal N.º 1

21.4.6. El procedimiento ulterior, si lo hubiere, estará sujeto a la decisión del Tribunal teniendo en cuenta las opiniones de las partes y los plazos acordados *supra*.

22. Declaraciones testimoniales e informes periciales

Artículo 27 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI

- 22.1. Las declaraciones testimoniales e informes periciales deberán ser presentados junto con los escritos de las partes.
- 22.2. El Tribunal no admitirá ninguna declaración que no haya sido presentada junto con los escritos, a menos que el Tribunal determine que existen circunstancias excepcionales.
- 22.3. Toda declaración testimonial y todo informe pericial deberá estar firmado y fechado por el testigo.

23. Interrogatorio de testigos y peritos

Artículo 28(2)-(4) del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI

- 23.1. Todo testigo deberá estar disponible para el interrogatorio durante la audiencia, con arreglo a las disposiciones de esta Resolución.
- 23.2. Al menos 3 semanas antes de la audiencia, cada parte deberá notificar a la contraria, con copia al Tribunal, qué testigos y peritos de la contraria desea someter a contrainterrogatorio durante la audiencia.
- 23.3. Pronto después de las notificaciones a las partes, el Tribunal indicará los testigos y peritos no convocados por las partes que desea interrogar, si los hubiere.
- 23.4. El procedimiento para interrogar testigos y peritos durante la audiencia será el siguiente:
 - 23.4.1. Los testigos que presten declaración testimonial podrán primero ser interrogados brevemente en interrogatorio directo.
 - 23.4.2. Los peritos que presten declaración podrán presentar una síntesis de su informe, seguido por un breve interrogatorio directo.
 - 23.4.3. El interrogatorio directo de testigos será seguido por un interrogatorio de la otra parte (“contrainterrogatorio”), y posteriormente por la parte que presentó al testigo (“segundo interrogatorio directo”).
 - 23.4.4. El segundo interrogatorio directo estará limitado a asuntos que surjan del contrainterrogatorio.

David Aven y otros c. República de Costa Rica
(Caso CNUDMI N.º UNCT/15/3)
Resolución Procesal N.º 1

- 23.5. Conforme al Artículo 28(3) del Reglamento de la CNUDMI, a menos que las partes acuerden lo contrario, el Tribunal podrá requerir a todo testigo, incluidos los peritos, que se retiren durante la declaración de otros testigos, salvo que, en principio, no deberá requerirse, a un testigo o perito que sea parte en el arbitraje, que se retire.
- 23.6. Si un testigo o perito no comparece durante la audiencia sin que medie justificación, el Tribunal puede ordenar que se elimine del expediente la declaración testimonial de dicho testigo o el informe de dicho perito, o bien puede asignar a dicha declaración o informe el peso que considere apropiado.
- 23.7. Si no se ha solicitado la presencia de un testigo, no se considerará que la parte contraria esté de acuerdo con la exactitud del contenido de la declaración testimonial de dicho testigo.
- 23.8. El Tribunal podrá ordenar que los testigos, incluidos los peritos, sean interrogados a través de medios de telecomunicación que no demanden su presencia física durante la audiencia (como la videoconferencia).
- 23.9. El Tribunal deberá determinar el orden en el cual los testigos y peritos serán convocados previa consulta a las partes durante la reunión de organización previa a la audiencia en §24 *infra*.
24. Reunión de organización previa a la audiencia y otras reuniones de organización
Artículo 28 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI
- 24.1. Deberá celebrarse una reunión de organización previa a la audiencia vía telefónica, entre el Tribunal, o su Presidente, y las partes con el fin de resolver cualquier asunto procesal, administrativo, y logístico pendiente en preparación para la audiencia, incluida la necesidad o no de alegatos de cierre.
- 24.2. Las reuniones de organización previas a la audiencia se llevaran a cabo a más tardar 3 o 4 semanas antes de la celebración de la audiencia sobre el fondo.
- 24.3. El Tribunal podrá requerir otras reuniones de organización o teleconferencia que parezcan convenientes para la gestión eficiente del arbitraje, y las partes podrán solicitar que el Tribunal o el Presidente celebre otras reuniones o teleconferencias para abordar temas que afecten el arbitraje.
25. Audiencias
Artículo 28 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI
Artículo 10.21.2 del DR-CAFTA
- 25.1. El procedimiento oral consistirá en audiencias para el interrogatorio de los testigos y peritos, si los hubiere, y para los alegatos orales.
- 25.2. Conforme al Artículo 10.21.2 del DR-CAFTA, el Tribunal realizará audiencias

David Aven y otros c. República de Costa Rica
(Caso CNUDMI N.º UNCT/15/3)
Resolución Procesal N.º 1

abiertas al público y determinará, en consulta con las partes contendientes, los arreglos logísticos pertinentes. Sin embargo, cualquier parte contendiente que pretenda usar en una audiencia información catalogada como información protegida deberá informarlo así al Tribunal. El Tribunal realizará los arreglos pertinentes para prevenir la divulgación de dicha información.

26. Registros de audiencias y sesiones

Artículo 28 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI

Artículo 10.21.1 del DR-CAFTA

26.1. Se realizarán grabaciones de audio de todas las audiencias y sesiones.

26.2. Se realizarán transcripciones estenográficas en los idiomas del procedimiento de cualquier audiencia o sesión, excepto de las sesiones sobre temas procesales. Salvo acuerdo en contrario de las partes u orden del Tribunal, las transcripciones estenográficas deberán estar disponibles en tiempo real utilizando *LiveNote* o un programa similar y las transcripciones diarias en formato electrónico se proporcionarán a las partes y al Tribunal durante el transcurso del mismo día. El Secretariado contratará los servicios de estenografía.

26.3. Cualquier corrección a las transcripciones deberá ser acordada por las partes y comunicadas al Tribunal dentro de un número de días equivalentes a tres veces la duración de la respectiva audiencia. Cualquier desacuerdo entre las partes, deberá ser comunicado al Tribunal dentro del mismo marco temporal. Posteriormente, el Tribunal se pronunciará respecto de ese desacuerdo. Cualquier corrección adoptada por el Tribunal deberá ser incorporada por las partes en las transcripciones.

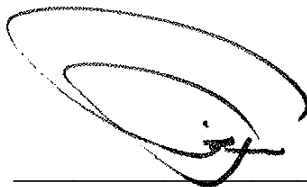
27. Memoriales posteriores a la audiencia y declaración sobre los costos

Artículo 31 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI

Artículo 10.26 del DR-CAFTA

27.1. Al término de la audiencia, el Tribunal deberá decidir si las partes podrán o deberán presentar Memoriales posteriores a la audiencia, así como el momento y la forma en que las partes presentarán sus pruebas con respecto a la cuantificación de los costos. Con posterioridad a ello, el Tribunal deberá, llegado el momento apropiado, declarar cerrada la audiencia.

Fecha: 10 de septiembre de 2015



En nombre del Tribunal
Eduardo Siqueiros T.
Presidente

David Aven y otros c. República de Costa Rica
(Caso CNUDMI N.º UNCT/15/3)
Resolución Procesal N.º 1

Anexo A – Calendario

Etapa procesal	Fecha
Las Demandantes deben presentar su Memorial (incluidos los anexos documentales, declaraciones testimoniales e informes periciales en que se basen las Demandantes)	27 de noviembre de 2015

Bifurcación por Objeciones a la Jurisdicción

La Demandada debe notificar si planteará objeciones a la admisibilidad y/o jurisdicción	18 de diciembre de 2015 (Memorial de las Demandantes + 3 semanas)
Objeción de la Demandada a la jurisdicción y/o admisibilidad	29 de enero de 2016 (6 semanas)
Respuesta de las Demandantes a la objeción de la Demandada a la jurisdicción y/o admisibilidad	11 de marzo de 2016 (6 semanas)
Réplica de la Demandada sobre jurisdicción y/o admisibilidad	1 de abril de 2016 (3 semanas)
Dúplica de las Demandantes sobre jurisdicción y/o admisibilidad	22 de abril de 2016 (3 semanas)
Audiencia sobre jurisdicción/admisibilidad	13 de mayo de 2016 (3 semanas)
Decisión sobre jurisdicción y/o admisibilidad	[A confirmar]

En el caso de ausencia de objeciones a la jurisdicción/bifurcación

La Demandada debe presentar su Memorial de Contestación (incluidos los anexos documentales, declaraciones testimoniales e informes periciales en que se base la Demandada)	25 de marzo de 2016 (Memorial de las Demandantes + 17 semanas)
Solicitudes simultáneas de exhibición de documentos en la forma de Tablas Redfern (sin copias al Tribunal)	15 de abril de 2016 (3 semanas)

David Aven y otros c. República de Costa Rica
(Caso CNUDMI N.º UNCT/15/3)
Resolución Procesal N.º 1

Exhibición simultánea de los documentos solicitados y/u objeciones a las solicitudes de exhibición de documentos (sin copia al Tribunal)	20 de mayo de 2016 (5 semanas)
Presentación de las Tablas Redfern completas (solicitudes, objeciones y réplicas) al Tribunal y solicitudes para que se decidan las solicitudes de exhibición controvertidas	3 de junio de 2016 (2 semanas)
Fecha prevista para la decisión del Tribunal sobre las solicitudes de documentos controvertidas	17 de junio de 2016 (2 semanas)
Exhibición de documentos según órdenes del Tribunal	8 de julio de 2016 (3 semanas)
Las Demandantes deben presentar el Memorial de Réplica (incluidos los anexos documentales, declaraciones testimoniales e informes periciales en que se basen las Demandantes)	29 de julio de 2016 (más de 4 meses a partir de la presentación del Memorial de Contestación) (3 semanas desde la Exhibición)
La Demandada debe presentar el Memorial de Dúplica (incluidos los anexos documentales, declaraciones testimoniales e informes periciales en que se basa la Demandada)	21 de octubre de 2016 (12 semanas)
Notificación de testigos para el conainterrogatorio y de testigos que requieran interpretación	4 de noviembre de 2016 (3 semanas)
Las partes deben presentar el borrador acordado del cronograma de la audiencia	4 de noviembre de 2016
Conferencia anterior a la audiencia	11 de noviembre de 2016
Audiencia	5 - 9 de diciembre de 2016
Escritos posteriores a la audiencia / Formularios de Costos	[A tratar, la necesidad y fecha de estos documentos serán determinadas durante la audiencia]